

## ACTUALIDAD

**Hacia una nueva Historia de Derecho Canónico**

Hace varios años que se prepara una Historia del Derecho Canónico hasta el 1500, dirigida por los Profesores Kenneth Pennington (Syracuse University, N. Y., USA) y Wilfried Hartman (Univ. de Regensburg, Alemania) y redactada por un grupo que se acerca al medio centenar de estudiosos de los países donde principalmente se cultivan estos estudios.

Para su elaboración se celebraron varias reuniones de trabajo por parte de los directores y autores en Cambridge (1984), San Diego California (1988), y toda una serie de reuniones en la ciudad alemana de Bad-Homburg patrocinadas por la Werner Reimers-Stiftung de Bad Homburg (Alemania). Las últimas tuvieron lugar en el verano de 1992.

La obra constará de cuatro volúmenes, de los cuales los dos primeros están ya prácticamente en trance de ultimación para la imprenta. De esta obra se hará un edición en inglés, publicada por la Catholic University of America (Washington) a la que eventualmente podrán seguir otras en otros idiomas.

REDC

**IX Congreso de Historia del Derecho Canónico Medieval.** Munich, 13-18 julio 1992.

El Institute of Medieval Canon Law celebró la novena edición de su serie de Congresos, cada uno de los cuales ha dejado detrás de sí un volumen de actas. Ambas cosas, el encuentro entre más de doscientos estudiosos de Europa y América del Norte y las actas y actos que tienen lugar en cada Congreso representan una piedra miliaria en la trayectoria que siguen los estudios historia del derecho canónico en nuestros días, que tienen como punto de referencia dicho Instituto y los Congresos mencionados.

En las actas se editará más de medio centenar de relaciones que fueron expuestas y discutidas en la sede congresual situada en la Katholische Akademie de Munich. En dichas conferencias se tocan temas de todas las vertientes del derecho canónico clásico medieval, que sería largo y tal vez superfluo especificar aquí.

Entre los actos del Congreso merecen destacarse los siguientes:

— Reunión del Comité de Directores del Institute of Medieval Canon Law, para tratar las cuestiones que afectan al gobierno del Instituto. Cf. REDC 48, 1991, 434, donde se da la lista de los miembros de este Comité, así como se informa del cambio de sede de Berkeley a Munich).

—El discurso de despedida del Prof. Stephan G. Kuttner, fundador y primer Presidente del Instituto desde 1955, fue largamente aplaudido por los más de 200 participantes, quienes de modo mediato o inmediato le son deudores de un sabio magisterio y de una certera inspiración. Desde 1991, el nuevo Presidente del Instituto es el Prof. Peter Landau, a cuyo cargo corrió ya toda la organización del IX Congreso de Derecho Canónico Medieval.

—En la reunión de la ICMAC (*Iuris Canonici Medii Aevi Consociatio*-Society of Medieval Canon Law), que sirve de soporte al Instituto, se nombraron los miembros de la Junta Directiva para los siguientes cuatro años. La duración de su cargo se extiende al cuatrienio que media entre Congreso y Congreso. Por España es miembro el Prof. Antonio García y García (Salamanca). La nueva Dirección del Instituto es actualmente: Professor-Huber-Plaz 2; Leopold Wenger Institut für Rechtsgeschichte; 8000 München 22; Alemania.

Las intensas jornadas de trabajo fueron oportunamente aliviadas con una excursión por los lagos de Baviera y una visita a la sede de la Monumenta Germaniae Historica, donde su Presidente el Prof. Horst Fuhrmann dispuso una grata acogida y una velada inolvidable a los participantes en el Congreso.

REDC

### **III Simposio internacional de derecho común y derechos propios en Europa.**

Del 5 al 7 de septiembre de 1992, tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona este Congreso organizado por el Prof. Aquilino Iglesias, el Prof. José María Gay Escoda y el Dr. Max Turull Rubinat (de la Univ. de Barcelona), en el que fueron expuestas y discutidas las siguientes relaciones: Manuscritos de derecho común en la Península Ibérica: acta et agenda (A. García y García, Salamanca), proyección de la ciencia jurídica francesa del s. XII en Austria (W. Stelzer, Viena), versiones medievales francesas de derecho romano (H. Van De Wouw, La Haya), la relación derecho culto-derecho consuetudinario en Bélgica durante los siglos XIII-XV. ¿Recepción o oclulturación? (D. Van Den Auweelle, Lovaina), la infiltración del derecho romano-canónico en la práctica consuetudinaria en Bélgica (Ph. Godding, Lovaina), derecho propio y derecho común en la jurisprudencia del Consejo Real de Dinamarca (D. Tamm, Copenhague), la actitud del derecho consuetudinario frente al derecho escrito en los países romanizados al final de la Edad Media (J. F. Poudret, Lausana), 'Ius mercatorum in Cathalano Senatu' (C. Petit, Barcelona), problemas histórico e historiográficos del derecho común a la codificación (M. Ascheri, Siena), la proporción de canonistas y de civilistas en la Univ. de Bolonia hacia 1270 (F. Soetermeer, Utrecht), el papel de la Escuela de Orléans en la recepción del testamento —s. XII— (L. Waelkens, Lovaina), mitos y realidades del renacimiento jurídico del s. XII (L. Mayali (Berkeley, USA).

En el marco de este Congreso fue conferido el doctorado honoris causa por la Universidad de Barcelona al Prof. André Gouron (Univ. de Montpellier), por sus importantes estudios sobre el derecho común en la España medieval.

REDC

### **International School of Ius Commune (Erice, Sicilia) sobre el Derecho Común Europeo y el Descubrimiento de América.**

Del 4 al 13 de octubre de 1992, la International School of Ius Commune de Erice (Sicilia) celebró su V Curso, que versó sobre la temática indicada y estuvo dirigido por el Prof. Antonio García y García. Con una asistencia de casi medio centenar de participantes, en dicho se impartieron veintitantas lecciones los siguientes Profesores: Italo Birocchi (Univ. Cagliari), Pedro Borges Morán (Univ. Complutense de Madrid), Antonio García y García (Univ. Pontificia de Salamanca), Bernard Lavallé (Univ. de Burdeos), Anthony McFerlane (Univ. de Warwick-Coventry, Inglaterra), Antonio Pérez Martín (Univ. de Murcia), Carlos Salinas Aranedo (Univ. de Valparaíso) y Gigliola Villata Di Renzo (Univ. de Milán). Los principales problemas del descubrimiento, colonización y evangelización del Nuevo Mundo fueron ampliamente expuestos y discutidos en este foro internacional de Erice.

A cada lección siguió un animado diálogo por parte de profesores y alumnos. Las sesiones de trabajo resultaron particularmente agradables en un incomparable y evocador marco monumental y paisajístico como es la ciudad siciliana de Erice. Un día de excursión permitió a los participantes visitar los templos griegos de Selinunte y Segesta, así como algunas ciudades de la costa siciliana como Trapani y Marsala.

Estos cursos se celebran anualmente, y toda correspondencia relacionada con ellos ha de dirigirse al Prof. Manlio Bellomo; Istituto Giuridico; Via Gallo, 24; 95124 Catania (Italia); Tel. 095-317544, quien, junto con el Prof. Stephan Kutnner, preside la International School of Ius Commune de Erice.

REDC

### **Symposium Internationale Iuris Canonici: Ius in vita et in missione Ecclesiae, occurrente X anniversario promulgationis Codicis Iuris Canonici, in Civitate Vaticana, 19-24 aprilis 1993.**

El Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos, al cumplirse los diez años de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, organizó un Simposio Internacional de Derecho Canónico durante los días 19 al 24 de abril de 1993, en la Ciudad del Vaticano, con el propósito de que fuera esencial y prioritariamente una 'reflexión de verificación y de empeño sobre la incidencia del CIC en la vida y en la misión de la Iglesia'. Con una asistencia realmente multitudinaria e internacional, y en el marco del Vaticano, se tuvieron las siguientes ponencias o relaciones principales: una 'prolusione' de Mons. *V. Fagiolo*, Presidente del Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos, situando el objetivo general del Simposio, esto es verificar cómo ha sido recibido el CIC del postconcilio y cuál ha sido su incidencia en la vida y en la misión de la Iglesia. Mons. *J. Herranz*, Secretario del citado Consejo Pontificio, disertó sobre 'Crisi e rinnovamento del Diritto nella Chiesa'; Mons. *A. M.<sup>o</sup> Rouco Varela*, Arzobispo de

Santiago de Compostela, sobre 'El Derecho Canónico al servicio de la «communio ecclesiastica»'; Mons. J. J. Myers, Obispo de Peoria (USA), sobre 'The Juridical Dimension of Communion in the Universal Church'; Mons. T. Pieronek, Obispo Auxiliar de Sosnowiec (Polonia), sobre 'Dimensione giuridica della comunione nella Chiesa particolare'; Mons. E. Corecco, Obispo de Lugano (Suiza), sobre '«Ius universale» e «ius particolare»'; I. Zuzek, Subsecretario del Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos, sobre 'Incidenza del Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium nella storia moderna della Chiesa universale'; Mons. J. Dyba, Arzobispo-Obispo de Fulda (Alemania), sobre 'Das Priestertum Des Dienstes und das gemeinsame Priestertum'; Mons. J. I. Larrea Holguín, Arzobispo de Guayaquil (Ecuador), sobre 'Derecho canónico y pastoral sacramental'; y Mons. T. Bertone, Arzobispo de Vercelli (Italia), sobre 'Norma canonica e Magistero ecclesiastico'. Juntamente con lo anterior, hubo una amplia y variada oferta de breves comunicaciones referentes a los temas de cada ponencia. El Simposio se clausuró con una Audiencia del Santo Padre y con una solemne concelebración en la Basílica de San Pedro.

Mons. V. Fagiolo, finalmente, leyó ante los asistentes al Simposio las *Conclusiones* que a continuación exponemos y que deberán constituir indicaciones empeñativas para los Dicasterios de la Curia Romana, para los centros académicos de enseñanza y de investigación del Derecho Canónico y para cuantos ejercen potestad de gobierno en la Iglesia:

'La Asamblea del Simposio Internacional de Derecho Canónico, desarrollada en el Vaticano durante los días 19-24 de abril de 1993, expresa ante todo sentimientos de viva gratitud al Santo Padre por el don ofrecido hace ahora 10 años a la Iglesia latina con la promulgación del *Codex Iuris Canonici* y por la constante obra apostólica a favor y de promoción de la disciplina canónica para el crecimiento en la *communio fidei* y en la *communio sacramentorum* de la entera *communitas fidelium*.

La Presidencia del Simposio, además, agradece a los relatores y a cuantos han presentado las comunicaciones por la riqueza de sus contribuciones y por la aportación altamente cualificada conferida a las temáticas del Simposio. La misma Presidencia expresa vivos sentimientos de gratitud a todos los participantes por la atención, la diligencia y la aportación positiva dada a los trabajos del mismo Simposio.

Durante el Simposio han sido expuestos con profundidad y competencia temas de alto valor científico, y han sido puestas de relieve cuestiones exegéticas y de aplicación tanto sobre el plano rigurosamente académico como sobre el de la práctica pastoral y de gobierno.

En mérito, la Presidencia observa que, mientras los puntos de vista científicos no vienen sometidos a votación, sin embargo, se proponen a la consideración de los participantes las siguientes conclusiones del Simposio para que, sobre ellas, la Asamblea exprese su propio parecer:

1) Ha sido reconocida la necesidad de orientar bien a los fieles para que comprendan que la norma canónica forma parte del patrimonio de la Iglesia. Esa crea el ambiente favorable para vivir la caridad, porque, previniendo las posibles arbi-

triedades, garantiza la justicia en la tutela de los derechos y en la determinación de los deberes, de modo que la persona pueda vivir en la Iglesia su vocación a la salvación.

2) El derecho eclesial está al servicio del crecimiento de la comunión eclesial cuando es debidamente enseñado y la norma canónica viene tutelada y aplicada por los Pastores, lo que favorece concretamente la «*communio*» en la vida y en la misión de la Iglesia. A través de la experiencia de la comunión eclesial, todo fiel es ayudado a alcanzar la comunión con Dios.

3) Las leyes canónicas, en cuanto leyes de la Iglesia, tienen su raíz en el Evangelio, por lo que se comprenden y aplican con plena fidelidad a la verdad revelada, como propuesta por el Magisterio.

4) Las normas canónicas relativas a los sacramentos están para la tutela del derecho de los fieles a que les sean conferidos según su naturaleza y finalidad de santificación, querida por Cristo. Por esto, se reclama un mayor empeño en la observancia de las normas a todos los niveles de la vida de la Iglesia.

5) Para un armónico desarrollo de la vida eclesial, como comunión orgánica, es necesario el reconocimiento de la diversa naturaleza del sacerdocio común y del sacerdocio ministerial, por lo que se debe respetar la diversidad de funciones, precisada también en las normas canónicas, entre los sagrados ministros y los fieles laicos, evitando ya la «*clericalización*» de los laicos como la «*secularización*» de los clérigos. Así también los Institutos de vida consagrada y las otras formas de profesión de los consejos evangélicos, en el respeto a las disposiciones canónicas, se insertan en la vida orgánica de la Iglesia, en fidelidad al Espíritu que ha suscitado la variedad de los carismas para la edificación de la única Iglesia.

6) Los Pastores están revestidos de la triple potestad de Cristo de enseñar, santificar y gobernar, y la deben ejercitar en plena fidelidad a las normas canónicas y de modo eficaz. En el cumplimiento de este su deber-derecho hacia el Pueblo de Dios confiado a su atención, como signo de la comunión eclesial, tengan en verdadera consideración los diversos órganos de participación previstos por el derecho y se hagan ayudar por ellos.

7) Las Conferencias de los Obispos, manifestación de la comunión en el ministerio episcopal, deben ser estimadas como ayuda a cada Obispo para una eficaz atención pastoral de la porción del Pueblo de Dios a ellos confiada.

8) Para que haya un buen funcionamiento de los Tribunales Eclesiásticos, para la recta administración de la justicia, se debe contar con un personal específicamente preparado e idóneo.

Además, la actividad judicial se inserta en la pastoral matrimonial con una contribución benéfica sólo si se desarrolla con pericia, con verdadero ánimo sacerdotal, y al servicio de la verdad objetiva, considerada a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

9) En los Seminarios y Facultades eclesiásticas, así como en la formación permanente del clero, el Derecho Canónico debe ser enseñado con programas orgánicos y completos, de forma tal que las normas, rectamente interpretadas, sean

apreciadas como un medio eficaz de acción pastoral en la fidelidad a Cristo y a su Iglesia.

10) Una adecuada y más racional distribución geográfica de las Facultades de Derecho Canónico, creándose otras si fuera necesario, favorecerá la promoción de los estudios del derecho eclesial en todos los continentes.

11) En relación al *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, el Simposio auspicia que se haga operativa la apelación del Santo Padre a la Iglesia universal de afirmarse éste en la ciencia y cultura, en la acción pastoral y ecuménica con estudios comparativos de entrambos los Códigos, ya en la formación sacerdotal en los Seminarios y, en momentos oportunos, en los congresos.

12) Todos los fieles, de modo especial los que tienen responsabilidades sociales y políticas, deben empeñarse en conseguir que las leyes civiles respeten el derecho natural, la libertad religiosa, los otros derechos fundamentales de la persona humana y la autonomía del ordenamiento de la Iglesia' (Texto original en: *L'Osservatore Romano*, 25 aprile 1993, p. 5. Traducción de la REDC).

Mucho habría que decir sobre este Simposio: mientras que su celebración era muy conveniente, cabe afirmar que ni la temática elegida, ni la metodología seguida ni los ponentes seleccionados (que, salvo alguna excepción, demostraron no dominar el tema encomendado ni conocer las verdaderas cuestiones canónicas polémicas implicadas en cada cuestión), fueron los más adecuados. Parodiando una conocida frase, se podría decir de él que no se sabe ni de donde viene, ni a donde va: es decir, vista su celebración desconocemos qué fue, en realidad, lo que se pretendía con ese Simposio.

REDC